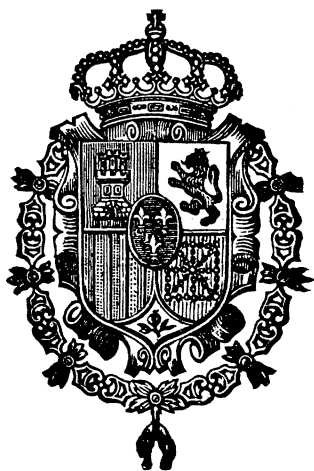


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María del Rey contra la negativa del Registrador de la propiedad de Marchena á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.
Anuncio de Notarías vacantes.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el Cuerpo de Ingenieros militares se encargue en lo sucesivo de proyectar y dirigir las obras de construcción, reparación y entretenimiento de los edificios destinados al alojamiento y servicio del Cuerpo de Carabineros.
Reales decretos de personal.
Real orden concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar al Capitán de Estado Mayor de plazas D. Pablo Noble.
Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.
Otro autorizando al Ministro de Marina para modificar el contrato celebrado para la construcción de un dique seco en la Carraca.
Dirección de Hidrografía.—Anuncio convocando á oposición para cubrir dos vacantes de cuartos Delineadores-construtores de cartas de dicho Centro.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de una consulta sobre el orden preferente para asistir á sesión los Secretarios de las Diputaciones provinciales cuando se celebre á un mismo tiempo por la Diputación, la Comisión provincial y la Comisión mixta.
Otra autorizando la formación de un expediente de ausencia á los efectos del art. 87 de la ley de Reclutamiento.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 6.000 postes de pino con destino al servicio de las líneas telegráficas.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncian para su provisión las vacantes de cátedras que se expresan.
Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.
Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Curso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.—Convocando opositores á una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la de segundos, vacante en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda en la provincia de Ciudad Real.—Extravío de un resguardo de depósito.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Subasta de la venta de hacimientos en combinación con los servicios de conducción y sacrificio de reses que se destinen al consumo público.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los edificios afectos al servicio del Cuerpo de Carabineros venían hasta la fecha construyéndose, reparándose y entreteniéndose bajo la dirección de personal técnico particular no dedicado al servicio del Estado de un modo exclusivo; este personal, como era natural, percibía sus honorarios con arreglo á las tarifas oficiales; no se encontraba á disposición de las Autoridades en los momentos precisos, como cuando se trata de funcionarios del Estado, habiendo además diversidad de criterio respecto al modo de llevar á cabo las construcciones, por no existir un Centro técnico que examinase los proyectos é inspeccionase las construcciones.

Estas consideraciones hicieron que por el Ministerio de Hacienda se significase al de la Guerra la conveniencia de que las referidas obras fueran proyectadas y dirigidas por el Cuerpo de Ingenieros, en forma análoga á la que se sigue para las demás dedicadas á servicios militares; y al estudiarse el asunto por el último de los referidos Ministerios, se observó que, además de las ventajas expuestas y que hacen referencia al servicio de Carabineros, la reforma en proyecto tiene la de que el trabajo continuo del personal de Ingenieros militares en las costas y fronteras, será un medio de que éstos perfeccionen el conocimiento de ellas; que las obras dirigidas por los mismos se encontrarán siempre en condiciones en que se haya tenido en cuenta el importante punto de vista de la defensa; y, por último, que de este modo se dará á las Autoridades militares de los distritos la intervención conveniente en el modo de estar situadas en el territorio de su mando estas fuerzas armadas que en ciertas ocasiones quedan á su disposición.

Convencido el Ministro que suscribe de las ventajas de la medida que se propone, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros militares se encargará en lo sucesivo de proyectar y dirigir las

obras que sean necesarias para construir, reparar y entretener los edificios destinados al alojamiento y servicio del Cuerpo de Carabineros.

Art. 2.º Se dedicarán á estas obras los créditos que anualmente se concedan en el presupuesto del Ministerio de Hacienda para construcción de edificios con destino á Carabineros, así como la peseta mensual por plaza que en los mismos presupuestos viene apareciendo consignada para conservación y reparación de los expresados edificios.

Art. 3.º La distribución de los fondos citados en el artículo anterior y su aplicación á las necesidades del servicio, dando preferencia á las que se consideren más urgentes, se hará por el Director general de Carabineros, que dará después conocimiento á los Ministerios de la Guerra y de Hacienda.

Art. 4.º Los proyectos de las obras se redactarán por las Comandancias de Ingenieros, y deberán ser aprobados de Real orden, como todos los demás que se ejecutan por dichas dependencias con fondos del Estado.

Art. 5.º Los Capitanes generales de los distritos tendrán el debido conocimiento de las obras en proyecto antes de resolver sobre su aprobación, por si creyeran oportuno hacer alguna observación á ellas desde el punto de vista de la defensa del territorio de su mando ó de la situación en el mismo de fuerzas armadas.

Art. 6.º En la ejecución de las obras, que se llevarán á cabo ajustándose, en cuanto las circunstancias lo permitan, al reglamento vigente de Obras de Ingenieros, sustituirán á los funcionarios de Administración militar funcionarios de Carabineros, según está prevenido en el art. 2.º del mencionado reglamento.

Art. 7.º La rendición de cuentas se llevará á cabo en la forma prevenida para todos los servicios de Carabineros, teniendo en cuenta lo prescrito en el reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Guerra se redactará un reglamento para la ejecución del servicio á que se refiere el presente Real decreto y las instrucciones necesarias para establecerle desde luego.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prescrito en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por los 147 Coroneles incluidos en la adjunta relación, que comienza con D. Damián Piñol y Navas y concluye con D. José Gómez y Mañes, los cuales se hallan comprendidos en el artículo 1.º de la ley de 6 de Febrero próximo pasado, Vengo en concederles el ingreso en la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada y la antigüedad de 7 del citado mes de Febrero.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Relación de los Coroneles comprendidos en el art. 1.º de la ley de 6 de Febrero próximo pasado, á quienes se concede ingreso en la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Table with columns 'Armas ó cuerpos á que pertenecen' and 'NOMBRES'. Lists military personnel such as D. Damián Piñol y Navas, Ángel Jiménez Castellanos y Tapia, etc.

Table with columns 'Armas ó cuerpos á que pertenecen' and 'NOMBRES'. Lists military personnel such as D. Ramón Arriete Plasencia, Eduardo Teixeira Montagut, etc.

Comprendidos en la condición 2.ª del citado artículo. Estado Mayor. D. Rafael Gómez de la Torre y Gutiérrez. Nazario Calonge y García. José Casanova Palomino. Camilo Benitez de Lugo y del Hoyo. Francisco Aguado y Uzquiano. José Suárez de la Vega. Carlos Oliver y Rubio. Tomás García Cernuda y Ramos. Caballería. Gabriel Irio Urgellés. Fermin Alcayde Montoya. Emilio Galisteo Brunenque. Ingenieros. Fernando Dominicus y de Mendoza. Juan López de Ceballos y Aguirre. Eduardo Palacios Pastrana. Infantería. Leopoldo San Martín Gil. Infantería. Diego Monroy Ruiz. Infantería. José Durango Nogués. Infantería. José Moraleda Sibello. Estado Mayor. Federico Magallanes y Barros. Infantería. Marcelino García Argüelles Gianzo. Infantería. Manuel Pérez de Junquity y Flores. Infantería. Buenaventura Luna Prieto. Infantería. José Elías Michelena. Ingenieros. Salvador Bethencourt y Clavijo. Gerardo Boix Riera. Infantería. Eduardo Valderrama y Rodríguez. Estado Mayor. José López Pérez. Infantería. Miguel Aparicio Aranda. Infantería. Enrique Escudero Sanz. Caballería. Federico Reinoso y Muñoz de Velasco, Marqués del Pico de Velasco, Conde de Fuenclara. Ingenieros. José Gómez y Mañes.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—Aprobado por S. M., VALERIANO WEYLER.

En consideración á lo solicitado por los ocho Subintendentes militares incluidos en la adjunta relación, que comienza con D. Adolfo Rodríguez y Gámez y concluye con D. José Boza y Carrera, los cuales se hallan comprendidos en la condición 1.ª del art. 1.º de la ley de 6 de Febrero próximo pasado, Vengo en disponer que pasen á situación de reserva con el empleo de Intendente de División y la antigüedad de 7 del citado mes de Febrero.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Relación de los Subintendentes militares comprendidos en la condición 1.ª del art. 1.º de la ley de 6 de Febrero próximo pasado, que pasan á situación de reserva con el empleo de Intendente de División.

D. Adolfo Rodríguez Gámez. Carlos Aparisi y Guijarro. Fernando Villarejo y Alvarez de Lara. Ignacio Fernández Elizondo. Severo Díaz Reyés. Félix Irazzo y Veneras. Mariano Usera y Jiménez. José Boza y Carrera.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—Aprobado por S. M.—VALERIANO WEYLER.

En consideración á lo solicitado por el Subinspector Médico de primera clase D. Leandro Alonso de Celada y Gutiérrez del Dosal, que se halla comprendido en la condición segunda del art. 1.º de la ley de 6 de Febrero próximo pasado, Vengo en disponer que pase á situación de reserva con el empleo de Inspector Médico de segunda clase y la antigüedad de 7 del citado mes de Febrero.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

En consideración á lo que solicitó el General de Brigada, ya difunto, D. Guillermo Tort y Gil, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Agosto de 1901, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. José Gómez Imaz y Simón cese en el cargo

de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada D. José de Guzmán y Galtier, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitán general del Departamento marítimo de Ferrol el Contraalmirante de la Armada D. Manuel de la Cámara y Livermoore; quedando satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento marítimo de Ferrol al Contraalmirante de la Armada D. José Gómez Imaz y Simón.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro del Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar pensionada la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo rojo, que se concedió en 16 de Octubre último al Teniente General del Ejército D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos por servicios prestados en la última campaña de Cuba.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, por servicios especiales, al Capitán de navío retirado D. Miguel Pardo y Bonanza.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que pueda ser modificado el contrato celebrado el 23 de Diciembre de 1895 con D. Conrado Zschokker y Voitel para la construcción de un dique seco en el Arsenal de la Carraca, con arreglo á las siguientes bases:

- 1.ª El contratista se compromete á terminar dichas obras sin nuevas reclamaciones y con sujeción al proyecto formulado, modificado por las Reales ordenes de 22 de Enero y 13 de Febrero de 1900, en el plazo de diez y seis meses, á contar desde la fecha en que se firme el acta adicional al contrato de 23 de Diciembre de 1895. 2.ª Se concede al contratista, por todos conceptos, la indemnización total de 515.000 pesetas, que no percibirá hasta la completa terminación de las obras, debiendo, en caso de que éstas no se hallaren terminadas dentro del plazo marcado en la base 1.ª sin causa de fuerza mayor debidamente justificada, rebajarse de la

indemnización la cantidad de 500 pesetas por cada día de demora, y rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, sin derecho a ninguna clase de indemnización, cuando aquélla llegase a los seis meses, en cuyo caso deberán continuarse las obras por administración.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas de 1901 que figuran en la siguiente relación están comprendidos en la Real orden circular de 9 de Enero último (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas con que se

redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Cataluña.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Tomás Pan de Foxá.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	30	Septiembre.	1901	2.702	Barcelona.
Juan Davesa Cabot.....	San Andrés.....	Idem.....	Mataró.....	30	Idem.....	1901	220	Idem.
Miguel Grampera Esteve.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	227	Idem.
Vicente Guilanany Santacana.....	Torrellas.....	Idem.....	Villafranca.....	26	Idem.....	1901	12	Idem.
Juan Loret Homs.....	Barcelona.....	Idem.....	Barcelona.....	30	Idem.....	1901	2.827	Idem.
Cayetano Rivó Prats.....	Hospitalet.....	Idem.....	Villafranca.....	4	Enero.....	1902	246	Idem.
Pedro Ruiz de Castañeda Brunet.....	Villanueva.....	Idem.....	Idem.....	23	Septiembre.	1901	120	Idem.
José Serracant Camps.....	Sabadell.....	Idem.....	Mataró.....	26	Idem.....	1901	114	Idem.
José Nicola Poy.....	Villanueva.....	Idem.....	Villafranca.....	23	Idem.....	1901	117	Idem.
José Costafreda Curcó.....	Castellidans.....	Lérida.....	Lérida.....	30	Idem.....	1901	1.200	Lérida.
Juan Castellá Solá.....	Camarasa.....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1901	1.175	Idem.
Francisco Negro Vidal.....	Viloví.....	Gerona.....	Mataró.....	30	Idem.....	1901	51	Gerona.
Juan Almany Sastre.....	Blanes.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	78	Barcelona.
Mateo Badosa Casanovas.....	Vilajuiga.....	Idem.....	Gerona.....	22	Noviembre.	1901	3	Gerona.
Esteban Emilio Felfu Esquivel.....	Blanes.....	Idem.....	Mataró.....	30	Septiembre.	1901	18	Barcelona.
Jaime Casas Campá.....	Capdevanol.....	Idem.....	Manresa.....	28	Noviembre.	1901	17	Gerona.
Miguel Porull Masana.....	Bescanó.....	Idem.....	Gerona.....	30	Septiembre.	1901	50	Idem.
Isidro Costa Vila.....	Baget.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.....	1901	211	Idem.
Ceferino Vila Pons.....	Vilademunts.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.....	1901	209	Idem.
Jaime Canal Plana.....	Capseh.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	50	Idem.
Juan Calén Morató.....	Piña.....	Idem.....	Idem.....	26	Octubre.....	1901	80	Idem.
Rafael Lloréns Compañó.....	San Feliu.....	Idem.....	Idem.....	30	Septiembre.	1901	73	Idem.
Baldomero Bladé Terrats.....	Rasquera.....	Tarragona.....	Tarragona.....	30	Idem.....	1901	603	Tarragona.
Manuel Vila Olesa.....	Tortosa.....	Idem.....	Idem.....	26	Idem.....	1901	434	Idem.
Joaquín Aceusí Ferré.....	Masdenverge.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	622	Idem.
José España Arasa.....	Santa Bárbara.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	587	Idem.

Madrid 21 de Mayo de 1902.—WEYLER.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. remitió a este Ministerio en 3 de Diciembre de 1901 a favor del Capitán de Estado Mayor de plazas D. Pablo Noble Loyarte;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que a continuación se inserta, y por resolución de 16 del actual, se ha servido conceder a dicho Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general del Norte.
Sres. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 21 de Diciembre último se remitió a informe de esta Junta un expediente de recompensa formulado por el Capitán general del Norte a favor del Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas D. Pablo Noble Loyarte, acompañando la hoja de servicios del interesado. El Capitán general manifiesta en comunicación de 13 de Diciembre anterior, que el Gobernador militar de la provincia de Vizcaya y plaza de Bilbao le recomienda las excelentes cualidades y dotes de laboriosidad, inteligencia e interés poco comunes demostradas por este Capitán en el cargo de Gobernador del fuerte de Serantes, cuyo destino desempeña desde el año de 1893 con entera satisfacción de todas las Autoridades militares que se han sucedido en aquella plaza.

La iniciativa de este Capitán para mejorar, dentro de sus elementos, las obras confiadas a su cargo, su celo para vigilar la conservación de las mismas y su constante interés para proponer y aun ejecutar lo más conveniente al servicio, evidencian, en efecto, según dice el Capitán general, que es de los Oficiales a que no satisface bastante el cumplimiento de su deber y se exceden en todo tiempo y ocasión a lo que aquél prescribe con laudable intención, por lo que cree que el Capitán D. Pablo Noble merece alguna distinción.

La comunicación del Capitán general del Norte proponiendo para recompensa a este Capitán, es en extremo laudatoria para el interesado, y por las afirmaciones que contiene, se viene en conocimiento de que se trata de un Gobernador que, debido a su constante celo e interés, no sólo conserva en el mejor estado las obras del fuerte a su cargo, evitando así deterioros que con el tiempo serían de costosa reparación, sino que ejecuta lo más conveniente al servicio, determinando con su constante celo, inteligencia e interés, el elogio y la distinción de que es objeto por parte de sus Jefes.

Su hoja de servicios aparece con la conceptualización de mucha en aplicación, capacidad y puntualidad en el servicio, teniendo bueno en lo demás.

Está en posesión de las Medallas de Alfonso XII y Guerra civil carlista, de dos Cruces rojas del Mérito militar, Cruz y Placa de San Hermenegildo y Benemérito de la Patria.

Tiene 33 años de efectivos servicios y de ellos 11 en su actual empleo.

Por lo expuesto se ve que los servicios de este Capitán son muy meritorios, resultando en provecho del Estado, y considerando también lo conveniente que es a los intereses del ramo de Guerra el sentar precedentes de estímulo y ejemplaridad en servicios de esta índole, que tan directamente le afectan, la Junta opina que el Capitán de Estado Mayor de plazas D. Pablo Noble, se halla comprendido en el art. 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y puede concedérsele, por lo tanto, la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando ascienda al inmediato.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 17 de Abril de 1902.—El General Secretario, Carlos Espinosa de los Monteros.—Rubricado.—V.º B.º—Azcarra.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por V. S. sobre el orden preferente para asistir a sesión el Secretario de la Diputación provincial cuando se celebre a un mismo tiempo por la Diputación, la Comisión provincial y la Comisión mixta, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta remitida a su informe por Real orden de 26 de Febrero último, que eleva a ese Ministerio el Gobernador civil de Lugo sobre el orden preferente para asistir a la sesión el Secretario de la Diputación provincial cuando celebran sesión a un mismo tiempo la Diputación, la Comisión provincial y la Comisión mixta.

La Comisión mixta de Reclutamiento de Lugo expone que el art. 110 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, determina que en los casos de ausencia ó enfermedad del Secretario de la Comisión mixta desempeñe sus funciones el Oficial mayor de la Secretaría de la misma.

El Secretario de la Comisión mixta es a la vez Secretario de la Diputación, Comisión provincial y Junta provincial del Censo.

Algunas veces sucede que por celebrar sesión a un mismo tiempo dos de las citadas Corporaciones, es reclamada en ambos la presencia del Secretario, lo cual no puede, como es natural, verificarse.

Por estas razones, dicha Corporación elevó al Gobernador la presente consulta.

La Dirección general de Administración estima que cuando en un mismo día hayan de celebrarse sesión la Diputación ó la Comisión provincial y la mixta de reclutamiento, asista el Secretario de que se trata a la primera ó segunda, siendo sustituido en la tercera por el Oficial mayor; y que respecto a la prelación entre la Junta del Censo y la Comisión mixta, se guarde según la importancia de los asuntos que en una ú otra hayan de tratarse, a juicio del mismo Secretario.

Considerando que habiéndose resuelto por el art. 10 del reglamento citado que cuando no pueda asistir el Secretario de la Comisión mixta desempeñará sus funciones el Oficial mayor de la Secretaría de la misma, claro es que si su no asistencia lo motiva el hecho de tener que concurrir a la Comisión provincial ó Junta provincial del Censo, debe resolverse la dificultad aplicando el mismo criterio, es decir, sustituyéndole en la Comisión mixta el Oficial mayor de la Secretaría.

Considerando que cuando celebren sesión al mismo tiempo la Comisión provincial y la Junta del Censo, no solamente debe tenerse en cuenta para la prelación en la asistencia del Secretario la importancia de los asuntos que hayan de tratarse ó resolverse, sino también los plazos que éstos pueden tener para que se dicte la resolución que proceda y los perjuicios que a los interesados puede irrogarse:

Considerando que el Secretario de dichas Corporaciones puede distribuir los asuntos en que éstas hayan de entender en tal forma que se impida la aparición del referido conflicto; pero si esto no obstante tuvieran que celebrar sesión al mismo tiempo dichas Corporaciones, puede sustituirse la presencia del Secretario en aquella a que deje de asistir con los demás funcionarios de la Secretaría, por orden de categoría y antigüedad;

La Sección opina que procede declarar que cuando el Secretario de la Comisión mixta no pueda asistir a sus sesiones, le sustituya el Oficial mayor de la misma, y cuando al mismo tiempo celebren sesión la Comisión y Junta provincial del Censo, puede sustituirle con los demás funcionarios de la Secretaría, por su orden de categoría y antigüedad.»

Y habiendo tenido a bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Datos meteorológicos del día 28 de Mayo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TEMPERATURAS, and EN LAS 24 HORAS. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 78'85. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'66-84'70-84'68. Paris, á la vista, beneficio, 87'60-87'65-87'75-87'80-87'70.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

EL SANCTÍSSIMUM CORPUS CHRISTI

San Máximo y San Restituto, mártir.

Cuarenta horas en el Asilo del Sagrado Corazón de Jesús.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La corte de Napoleón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—La manta zamorana.—La Caprichosa.—La mazorca roja.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—La torre del oro.—El tirador de palomas.—Doloretas.

A las cuatro y media.—El sombrero de plumas.—El tirador de palomas.—Doloretas.

TEATRO KSLAVA.—A las ocho y media.—El juicio oral.—Los figurines.—Enseñanza libre.—Los nenes.

A las cuatro y media.—El juicio oral.—Los nenes.—Enseñanza libre.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La revolución social.—Ramitos de flores.—La traperera.—El pilluelo de París.—El juicio oral.

A las cuatro y media.—La revolución social.—El pilluelo de París.—Ramitos de flores.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 189. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Mayo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and stock entries.

Table with columns: Día 27, Día 28, and various financial entries.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.